

6. Conceder un plazo hasta el 1 de marzo de 1973 para la terminación total de la ampliación, cuya instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 21 de febrero de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la fabrica de leche en polvo a instalar por la Entidad «Inibsa Alimentación Sociedad Anónima», en Lérida (capital).

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Entidad «Inibsa Alimentación, S. A.», para acoger la instalación de una fábrica de leche en polvo en Lérida (capital) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar a la fábrica de leche en polvo que la Entidad «Inibsa Alimentación, S. A.», instalará en Lérida (capital, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

3. Otorgar los beneficios del grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1963, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos y la reducción de los impuestos sobre la renta del capital, por no haber sido solicitados.

4. Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar ante este Ministerio el proyecto definitivo de la industria, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, y presentar, juntamente con el citado proyecto, documento acreditativo de haber obtenido la autorización administrativa previa que preceptúa el Decreto 231/1971, de 28 de enero, de conformidad con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1971.

5. Conceder el mismo plazo señalado en el apartado anterior para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y para que señale el porcentaje de beneficios anuales que serán destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

6. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras e instalaciones y otro de catorce meses para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 21 de febrero de 1972 por la que se anulan los beneficios concedidos por Orden de 19 de noviembre de 1970 a «Pascual Hermanos, S. R. C.», para la instalación de una central hortofrutícola en Sueca (Valencia).

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la instalación en Sueca (Valencia) de una central hortofrutícola por «Pascual Hermanos, S. R. C.», acogida a los beneficios de los sectores industriales agrarios de interés preferente, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Que quede sin efecto la Orden de este Ministerio de 19 de noviembre de 1970, por la que se concedieron a «Pascual Hermanos, S. R. C.», ciertos beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, para la instalación de una

central hortofrutícola en Sueca (Valencia), por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la misma dentro de los plazos concedidos para ello en su apartado cuatro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de tierras en exceso de la zona regable de La Mancha, sector III, en el término municipal de Manzanares (Ciudad Real).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, quien según el artículo 2.º, 2, de la Ley 35/1971, de 21 de julio, tiene a su cargo las funciones del suprimido Instituto Nacional de Colonización, va a proceder a la expropiación de las tierras en exceso de la zona regable del sector III de La Mancha, en el término municipal de Manzanares (Ciudad Real), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se hace público el presente anuncio, haciendo saber que a partir de las diez horas de los días 6, 7, 8 y 10 de abril de 1972 y en los terrenos afectados situados en el término municipal de Manzanares (Ciudad Real), se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Manzanares se publica relación detallada en la que figuran las parcelas a ocupar pertenecientes a siete propietarios, con una superficie total de 998-11-07 hectáreas.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954.

Madrid, 16 de marzo de 1972.—El Presidente, Luis García de Oteyza.—1 835 A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se convocan 140 plazas de Especialistas profesionales del Ejército del Aire.

Con objeto de proveer al Ejército del Aire de los Especialistas necesarios para atender sus distintos cometidos, se anuncia convocatoria para cubrir 140 plazas de Especialistas profesionales de este Ejército, según la distribución que se indica y con arreglo a las bases que se disponen en los artículos siguientes:

Distribución

| Especialidades | Plazas |
|---|--------|
| Mecánicos de mantenimiento de avión | 40 |
| Mecánicos de electrónica | 40 |
| Mecánicos de transmisiones | 10 |
| Mecánicos automovilistas | 50 |

Requisitos exigidos

Artículo 1.º Podrá solicitar esta convocatoria el personal civil y el perteneciente a las Fuerzas Armadas que reúna las condiciones siguientes:

- Ser español, soltero o viudo sin hijos.
- Cumplir como mínimo diecisiete años y ser menor de veinticinco en el presente año.
- Contar con el consentimiento paterno o del tutor, los aspirantes menores de veintidós años.
- Tener buena concepción moral y social.
- No hallarse procesado ni haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado o Centro oficial de enseñanza.
- Aceptar, en caso de ser seleccionado, un compromiso con el Ejército del Aire de cuatro años de servicio, contados a partir del momento de su filiación.

- g) Hallarse en posesión del certificado de estudios primarios.
h) No encontrarse como alumno de otra Escuela del Ejército del Aire.

Instancias

Art. 2.º Las instancias solicitando la admisión a esta convocatoria serán dirigidas:

- Para la Especialidad de mantenimiento de avión, al Jefe de la Escuela de Especialistas de León.
- Para las Especialidades de electrónica y de transmisiones, al Jefe de la Escuela de Transmisiones de Cuatro Vientos (Madrid).
- Para la Especialidad de Mecánico automovilista, al Jefe de la Escuela Central de Automovilismo de Getafe (Madrid).

Estas instancias deberán ser formuladas con arreglo al modelo que se inserta al final de la presente Orden (anexo número 1), debiendo acompañar a la misma seis fotografías iguales, de tamaño carnet, hechas de frente y descubiertas, consignando al respaldo de las mismas el nombre y apellidos del interesado.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los pertenecientes a las Fuerzas Armadas presentarán sus instancias por conducto de los primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes las remitirán, dentro del plazo fijado, a las autoridades mencionadas, uniendo a ellas copia de la filiación y hoja de castigos o informe reservado sobre las cualidades del solicitante.

El personal del Ejército del Aire solicitante a esta convocatoria que haya cumplido el tiempo de servicio en filas antes del comienzo de las pruebas a que se refiere el artículo quinto continuará en él, pasando al servicio eventual o reserva, en su caso, los que no obtengan plaza.

Todas las instancias de solicitud, así como la documentación correspondiente, deberán ser reintegradas con arreglo a las disposiciones vigentes.

No serán admitidas las que se presenten insuficientemente reintegradas o fuera del plazo señalado.

Art. 3.º Para ser admitidos, y en su caso tomar parte en esta oposición, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen las condiciones exigidas en el artículo primero, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento y Leyes Fundamentales del Reino.

Admitidos y excluidos

Art. 4.º Por las Escuelas correspondientes se comunicará a los aspirantes su admisión o exclusión a las pruebas especificadas en el artículo quinto, señalando lugar y fecha para la realización de las mismas.

Los aspirantes procedentes de Canarias y provincia de Sahara realizarán estas pruebas en los lugares y fechas que determinen las autoridades respectivas.

Pruebas de ingreso

Art. 5.º Las pruebas de ingreso, que tendrán lugar durante la primera quincena del mes de julio, que se realizarán en la Escuela correspondiente a la Especialidad solicitada, serán las siguientes:

Primera.—Reconocimiento médico (de carácter eliminatorio). Deberán superarse los requisitos de aptitud psicofísica exigidos en las normas médicas vigentes para el Ejército del Aire.

Segunda.—Prueba psicotécnica.

Los aspirantes deberán superar las pruebas contenidas en la materia de «test», correspondiente a la Especialidad solicitada.

Tercera.—Examen escrito.

Versará sobre las siguientes materias, en la extensión correspondiente a los estudios exigidos:

- a) Gramática: Escritura al dictado.
- b) Aritmética: Suma, resta, multiplicación y división con números enteros, decimales y quebrados. Sistema métrico decimal. Regla de tres simple.
- c) Geometría plana: Elementos geométricos, polígonos, circunferencia y círculo. Polígonos regulares y área de las figuras planas.
- d) Geografía elemental de España: Situación y límites. relieve. Ríos. Costas. División administrativa. Límites y caracteres físicos y humanos de la submeseta Norte y Sur. Región septentrional. Valle del Ebro. Levante, Andalucía, España insular. Islas y provincias africanas.
- e) Historia elemental de España: Pueblos colonizadores. La romanización. El cristianismo. La España musulmana. La Reconquista. Los Reyes Católicos. Descubrimiento y conquista de América. Carlos I. Felipe II. El Siglo de Oro. Los Borbones. Guerra de la Independencia. La primera República. Alfonso XII. Alfonso XIII. La dictadura. La segunda República. El Movimiento Nacional.

La selección de los aspirantes se hará por riguroso orden de puntuación, obtenida entre los aprobados en el examen escrito, en cada una de las Escuelas y con arreglo al número de plazas convocadas.

En caso de igualdad en las calificaciones finales de esta prueba, serán establecidas las siguientes preferencias:

- a) Entre aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas se antepondrá el más antiguo.
- b) Entre aspirante perteneciente a las Fuerzas Armadas y aspirante civil se antepondrá el primero.
- c) Entre aspirantes civiles, los hijos de personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, en su caso.
- d) En igualdad de condiciones, el de mayor edad.

Viajes

Art. 6.º Los viajes de los aspirantes admitidos para realizar las pruebas de ingreso en cada Escuela, el viaje de regreso a su lugar de origen una vez efectuadas aquéllas y el viaje de incorporación al curso para los que obtengan plaza en la convocatoria, será por cuenta del Estado, siempre que sea por ferrocarril o vía marítima dentro del territorio nacional, para lo cual serán pasaportados por las Escuelas respectivas.

La estancia de los aspirantes durante el tiempo empleado en las pruebas de ingreso será igualmente por cuenta del Estado, para lo cual las Escuelas reclamarán la cantidad que diariamente corresponda por cada uno de ellos.

Nombramiento de alumnos y filiación

Art. 7.º Los aspirantes seleccionados para seguir el curso deberán contraer un compromiso de cuatro años de permanencia en el Ejército del Aire, contados a partir de su incorporación a la Escuela correspondiente. Si son civiles serán filiados por la Escuela respectiva, por la que se dará inmediata cuenta al Centro de Reclutamiento y Movilización de la Primera Región Aérea para su alta como Soldados del Voluntariado Especial del Ejército del Aire.

Los pertenecientes a las Fuerzas Armadas causarán baja en las Unidades de procedencia y alta a todos los efectos en la Escuela respectiva en la revista administrativa del mes siguiente al de su firma de compromiso.

Al personal del Ejército del Aire que sea seleccionado le quedará rescindido el compromiso que tuviera contraído anteriormente, siéndole de aplicación el nuevo compromiso a partir de su ingreso en la Escuela.

Presentación de documentos acreditativos

Art. 8.º Los aspirantes seleccionados remitirán a las Escuelas, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, la documentación siguiente:

- a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento.
- b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeles.
- c) Certificado de buena conducta para los aspirantes de procedencia civil, expedido por la Comisaría de Policía provincial o de distrito correspondiente a la residencia del interesado o solicitado a través de la Guardia Civil, cuando residan en zonas donde no exista Comisaría de Policía.
- d) Certificado de estado civil.
- e) Consentimiento del padre o tutor, expedido por el Juez municipal, para los menores de veintidós años.
- f) Certificado oficial de estudios primarios.

El personal perteneciente a las Fuerzas Armadas presentará únicamente lo indicado en los apartados e) y f) de este artículo.

Toda la documentación será reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los que dentro del plazo indicado no presenten la documentación serán dados de baja, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad de lo declarado en la instancia.

Duración del curso

Art. 9.º El curso dará comienzo el próximo mes de septiembre, y su duración será de un año aproximadamente.

Fases de la formación. Bajas

Art. 10. Los que al finalizar el curso resulten aprobados serán nombrados Cabos Ayudantes de Especialista en prácticas, pasando a prestar servicio como tales. Transcurrido el primer año de prácticas, los que tengan informe favorable, ascenderán a Cabos primeros Ayudantes de Especialista, continuando dichas prácticas.

Los alumnos que causen baja durante el curso serán destinados como Soldados a la Región o Zona Aérea que se designe, quedando obligados a cumplir tres años de permanencia en el Ejército del Aire, siéndoles de abono, a este objeto, el tiempo que hubieran permanecido como alumnos del citado curso.

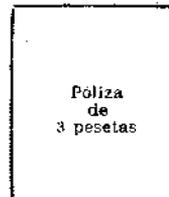
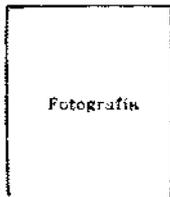
Art. 11. Para el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales Especialistas seguirán las vicisitudes que determina la Ley número 142/1962, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 1, de 1963).

Madrid, 13 de marzo de 1972.

SALVADOR

(ANEXO NUMERO 1)

MODELO DE INSTANCIA



.....
(Primer apellido)

.....
(Nombre)

.....
(Segundo apellido)

Natural de provincia de hijo de y de, nacido el día de de 19..... con domicilio en provincia de, calle número provisto de documento nacional de identidad número siendo la estación de ferrocarril más próxima a su residencia

Como aspirante a la convocatoria para la Especialidad de (1) del Ejército del Aire, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número de fecha

Declara reunir las condiciones siguientes:

1.ª Las establecidas en el artículo primero de la convocatoria, comprometiéndose a cumplir todos los demás requisitos exigidos en la misma.

2.ª Su profesión actual es

3.ª Ha realizado los siguientes estudios:

- Enseñanza Primaria años.
- Bachillerato años.

4.ª Ha trabajado en los Centros, Empresas o talleres siguientes:

- En
- En
- En

5.ª Si pertenece a las Fuerzas Armadas: Empleo Destino

Y solicita presentarse a la mencionada convocatoria para la Especialidad de (1)

(Lugar, fecha y firma.)

Sr. Jefe de la Escuela (1)

(1) Póngase lo que proceda.